CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-3133-2022
Fecha: 2022-11-25 Hora: 09:43:24 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160103-308** de **2008,** el cual, contiene el Auto No**. 221-03-50-01-0370 del 8 de julio de 2008,** por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** solicitada por la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A., identificada con NIT. 800.218.066-5, para derivar en el predio denominado EL CASCO, localizado en el barrio El Salvador, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-001202 del 24 de julio 2008 se concede un permiso de perforación de un pozo profundo por un término de seis (6) meses para realizarse en el predio donde se encuentra el predio denominado El Casco, con coordenadas Norte: 1.047.367 y Este: 1.363.730.

CONCEPTO TECNICO

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico No. 400-08-02-01-1947 del 22 de julio de 2022, concluyo que, una vez revisada y evaluada la información del expediente, se determina que el pozo no fue construido, bajo el permiso otorgado en la resolución No. 01202 de 2008 teniendo en cuenta que el término del permiso se encuentra vencido, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente 160103-308-2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente…"

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"…Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;…"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el usuario no cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-001202 del 24 de julio 2008, toda vez que no realizo perforación del pozo, teniendo en cuenta que el término otorgado en el permiso se encuentra vencido, CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente No. 160103-308-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-001202 del 24 de julio 2008, en beneficio de la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A., identificada con NIT. 800.218.066-5, para derivar en el predio denominado El Casco, localizado en el barrio El Salvador, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160103-308-2008**,** una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPOURABA
CONSECUTIV... **200-03-20-01-3133-2022**
Fecha: 2022-11-25 Hora: 09:43:24 Folios: 0

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A., identificada con NIT. 800.218.066-5, a través de su representante legal o a quien este autorice, conforme a lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el articulo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28/09/2022
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160103-308-2008